

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 09 de agosto de 2022, se pasa a Despacho la presente demanda digitalizada con el fin de determinar su admisibilidad; de igual forma, se aportaron los siguientes documentos en formato pdf:

- Poder para actuar.
- Copia escritura pública No. 4589 del 12 de julio de 2021.
- Título valor, pagaré 01 por valor de doscientos noventa y cinco millones de pesos (295.000.000.00)
- Folio de Matricula Inmobiliaria No. 118-5663 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas.
- Escrito de medidas cautelares en cuaderno separado.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GANATÍA REAL

DEMANDANTES: JHON EDUARD MEJÍA QUINTERO y GUSTAVO MARQUEZ MARQUEZ

DEMANDADA: ANA DILMA CASTILLO DE ROJAS

RADICADO: 17001-3103-002-2022-00173

AUTO S No. 887-2022

Se encuentra pendiente de resolver sobre la admisión del asunto del rubro. Empero, revisado el libelo introductor y los anexos allegados, se evidencia que la misma presenta algunas falencias que deberán ser corregidas y por ello, es menester inadmitirla en los siguientes términos:

1. En el acápite de las pretensiones se hace alusión en el numeral tercero a “Capital hipoteca \$5.000.000 (tres millones de pesos)” presentándose incongruencia entre el valor plasmado en números y en letras; podría este Juzgado librar mandamiento por el valor en letras como lo determina la norma, empero revisado el anexo que respalda tal pretensión, se evidencia que no corresponde al mismo, por tal razón habrá de aclarar la demanda en tal sentido.

2. Finalmente el numeral cuarto del acápite de pretensiones menciona “Capital contenido en título valor PAGARE POR VALOR DE 295.000.000 (doscientos noventa y cinco millones de pesos.”, empero en los anexos solo se encuentra el pagaré No. 01, el cual menciona en el numeral primero del mismo acápite, dicho lo anterior deberá explicar al Despacho tal circunstancia.

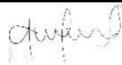
En consecuencia, **SE INADMITE** la presente demanda, a fin de que la misma sea corregida en los aspectos indicados, para lo cual se le concede a la parte accionante el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO

JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 059
DEL 23 DE AGOSTO DEL 2022



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA